

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD.2020-00027-00

SECRETARIA: paso a despacho del señor juez el proceso ejecutivo. Andalucía, Valle,
24 de marzo de 2022.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTA S.A.**
DEMANDADO: **EDWAR JULIAN HIO ALMARIO**
PROCESO: **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**

AUTO INTERLOCUTORIO N°0323

Andalucía, Valle del Cauca, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

Como quiera que por auto No.0397 se fijaron gastos a favor de la curadora Ad-litem, estos se pagarán conforme al depósito judicial consignado para tal efecto.

En consecuencia el juzgado, **RESUELVE:**

ORDENAR el pago del título judicial a la curadora Ad-litem Dra. VERÓNICA ALEJANDRA OCAMPOCE HECHEVERRY, conforme al depósito judicial que posa en la cuenta del despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

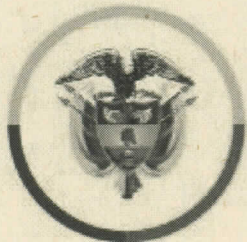
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA, V
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 011.
De hoy 25 de marzo de 2022, a las 8:00 A.M.

El Secretario,

JUAN DAVID GALINDO

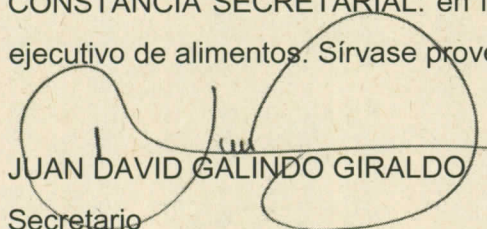
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA – VALLE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2021-00085-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: en la fecha paso a Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo de alimentos. Sírvasse proveer. Andalucía, Valle, 24 de marzo de 2022.


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: GLORIA STEPHANY SILVA
DEMANDADO: RUBEN DARIO ROA DIAZ
RADICACION: 76-036-40-89-001-2021-00085-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0324

Andalucía, Valle, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

Una vez resuelta la nulidad invocada por la apoderada de la parte pasiva, en lo referente a que este despacho no había tenido en cuenta las pruebas de la parte demandada, y resolviendo este estrado judicial dicha falencia, se procederá a convocar a audiencia de que trata el art. 392 del CGP, conforme al auto interlocutorio 0737 del 23 de septiembre de 2021, para llevar a cabo la práctica de dichas pruebas.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. CONVOCAR a las partes a la audiencia de que trata el art. 392 del CGP, que tendrá lugar y ocasión el **DÍA MIÉRCOLES 20 DE ABRIL DE 2022, A LAS 09:00 AM**, en las instalaciones del juzgado.

SEGUNDO. INFORMAR a las partes que, conforme al art. 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, concordado con el art. 7 del Decreto 806 de 2020, la audiencia se hará de manera virtual, salvo circunstancias que imposibiliten su comparecencia, tales como, ausencia de medios tecnológicos, fallas sustanciales en el servicio de internet que no permitan la conexión, entre otros casos que así lo expongan, frente a lo cual la audiencia se hará presencialmente con las restricciones de acceso establecidas, y guardando el protocolo de bioseguridad, especialmente en atención y cumplimiento de la resolución 666 de 2020 del Ministerio de Salud.

TERCERO. REQUERIR a las partes para que informen con prudente antelación al Juzgado, la posibilidad o no de asistir de manera virtual a la audiencia programada y así coordinar el medio por el cual se llevará a cabo la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

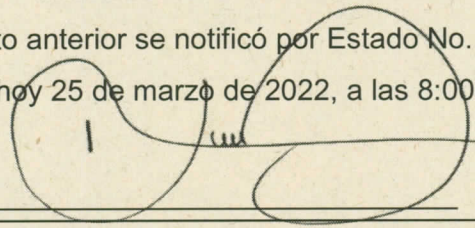
El Juez,


HUMBERTO DOMÍNGUEZ MORAN

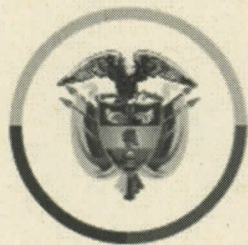
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. _011_,
de hoy 25 de marzo de 2022, a las 8:00 A.M.

El Secretario, 

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD: 2022-00065-00

Constancia secretarial: pasa a Despacho del señor Juez demanda divisoria de la cosa común. Andalucía, Valle, 24 de marzo de 2022.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: LUIS ALVARO OLAYA BALANTA
DEMANDADO: JAIME OLAYA URIBE, MARTHA LUCIA OLAYA RODRIGUEZ, MARIA ELISA OLAYA PEÑA, OSCAR MARINO OLAYA RODRIGUEZ y DANIEL OLAYA RODRIGUEZ
RADICACION: 76-036-40-89-001-2022-00065-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0284

Andalucía, Valle, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

La demanda incoada por LUIS ALVARO OLAYA BALANTA, a través de apoderado judicial, y en contra de JAIME OLAYA URIBE, MARTHA LUCIA OLAYA RODRIGUEZ, MARIA ELISA OLAYA PEÑA, OSCAR MARINO OLAYA RODRIGUEZ y DANIEL OLAYA RODRIGUEZ, como condueños, con el fin de dividir el bien en común y proindiviso, identificado con matrícula inmobiliaria N° 384-31646, predio ubicado en la zona urbana de Andalucía, adolece de los siguientes defectos susceptibles de corrección:

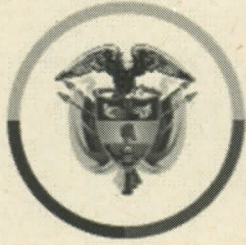
- 1- Aunque se aportó el dictamen pericial que determina la ubicación y el área, no se detalló el valor del bien o el tipo de división que procede y la debida partición, esto es, la forma en que se efectuará la división para cada uno de los comuneros, con fundamento en el inciso 3, art. 406 ibíd. Además, debe aportarse un dictamen pericial atendiendo la requisitoria del art. 226 del CGP, y no solamente un levantamiento plani-métrico.
- 2- El certificado de tradición y libertad aportado debe tener como mínimo un mes de expedición para que sea vigente a efectos de tener la situación jurídica del mismo lo más actualizada posible.

Estas circunstancias precisadas encuadran dentro de los casos de inadmisión número 2 del art. 90 del CGP.

En consecuencia, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda divisoria, para que en el término de 5 días sea subsanada, so pena de rechazo.

SEGUNDO. RECONOCER personería al Dr. LUIS ALBERTO MACIAS MARMOLEJO para que represente los derechos de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

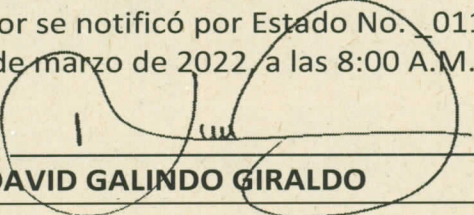


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

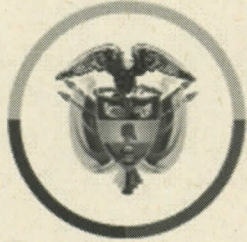
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 011,
de hoy 25 de marzo de 2022 a las 8:00 A.M.
El Secretario, 
JUAN DAVID GALINDO GIRALDO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA – VALLE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2022-00060-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez la demanda sobre aumento de cuota alimentaria. Sírvasse proveer. Andalucía, 24 de marzo de 2022.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

DEMANDANTE: **LUCY MARCELA PORTILLA URUEÑA, rep. de menor -VMU-**
DEMANDADO: **OMAR GELIER MOSQUERA CAÑIZALEZ**
PROCESO: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS-MÍNIMA CUANTÍA-**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0283

Andalucía, Valle del Cauca, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

La demanda con la que se promueve demanda de cuota alimentaria de mínima cuantía, propuesta por la señora **LUCY MARCELA PORTILLA URUEÑA**, representante de su hija menor **-VMU-**, contra el señor **OMAR GELIER MOSQUERA CAÑIZALEZ**¹, cumple con los requisitos exigidos en el art. 82, 84, 391 y 397 del CGP, concordado con el numeral 1, art. 411 del Código Civil, y los arts. 5 y 6 del Decreto 806 de 2020.

La parte actora solicita como medida cautelar el embargo y la retención de la suma que corresponde a la cuota alimentaria para el año 2022, a favor de la menor, lo cual es procedente, como alimentos provisionales, con fundamento en el numeral 1, art. 397 del CGP, concordado con el art. 167 ibídem.

En consecuencia, el Juzgado **R E S U E L V E**:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de aumento de cuota alimentaria propuesta por la señora **LUCY MARCELA PORTILLA URUEÑA**, en representación de su hija menor **-VMU-**, y contra el señor **OMAR GELIER MOSQUERA CAÑIZALEZ**.

SEGUNDO. TRAMITAR este asunto por el procedimiento del art. 390 y siguientes y el art. 397 del CGP.

TERCERO. TENER como cuota provisional de alimentos, la suma de \$242.802, a cargo del señor **OMAR GELIER MOSQUERA CAÑIZALEZ**, y a favor de su hija – **VMP-**, según lo expuesto en la parte motiva.

¹ Padre de la alimentaria, según consta en el registro civil de nacimiento, visible a folio 6.

CUARTO. DECRETAR el embargo y retención de \$242.802 del salario que reciba el demandado **OMAR GELIER MOSQUERA CAÑIZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía n° 1.076.323.518, en el EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA. Prevéngase al pagador del EJERCITO NACIONAL para que, con los dineros que sean retenidos, constituya certificado de depósito y lo ponga a disposición del juzgado dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación, conforme a lo dispone el numeral 9, art. 593 del CGP, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa como lo indica el parágrafo 2º de la última norma en cita. Líbrese oficio.

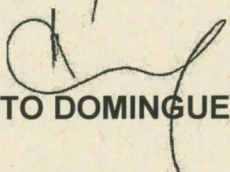
QUINTO. NOTIFICAR al señor **OMAR GELIER MOSQUERA CAÑIZALEZ** sobre esta providencia a costa de la parte demandante, en los términos de los arts. 291 y 391 del CGP, concordado con los arts. 8 y 10 del Decreto 806 de 2020, quien tendrá un término de 10 días para contestar la demanda, ejercer su derecho de defensa y, además, para que pague la cuota provisional de alimentos fijada.

SEXTO. NOTIFICAR este auto a la Personería y a la Comisaría de Familia de este municipio, para los efectos previstos en el parágrafo del artículo 95 de la Ley 1098 de 2006 y el numeral 11 del artículo 82².

SÉPTIMO. RECONOCER personería para actuar en representación de la menor a su señora madre **LUCY MARCELA PORTILLA URUEÑA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

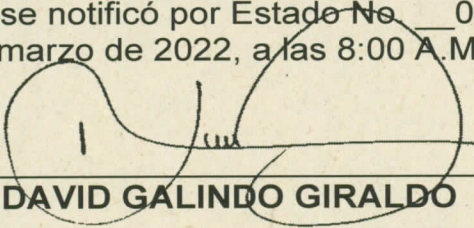
EL JUEZ,


HUMBERTO DOMÍNGUEZ MORAN

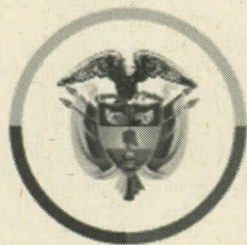
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL - ANDALUCIA V.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado No. 011__,
Hoy 25 de marzo de 2022, a las 8:00 A.M.

El Secretario,


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO

² En el municipio de Andalucía no existe Defensor de Familia, por lo que tales funciones las cumple el Comisario de Familia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2022-00059-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez la demanda ejecutiva de alimentos de mínima cuantía con solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer. Andalucía, 24 de marzo de 2022.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

DEMANDANTE: **LUCY MARCELA PORTILLA URUEÑA, rep. de menor -VMU-**
DEMANDADO: **OMAR GELIER MOSQUERA CAÑIZALEZ**
PROCESO: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS-MÍNIMA CUANTÍA-**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0282

Andalucía, Valle del Cauca, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

La demanda con la que se promueve el proceso ejecutivo de alimentos de mínima cuantía, propuesta por la señora **LUCY MARCELA PORTILLA URUEÑA**, representante de su hija menor **-VMU-**, contra el señor **OMAR GELIER MOSQUERA CAÑIZALEZ**¹, tiene un defecto susceptible de subsanación, a saber:

La demandante allega acta en la cual evidencia la celebración de audiencia de conciliación del 6 de enero de 2022, pero ésta no es contentiva de un título ejecutivo, porque la misma fue declarada fracasada por el no acuerdo entre las partes, además los dineros que la ejecutante cobra en la demanda son anteriores a esta audiencia, incluso en la misma audiencia no se habla acerca de los saldos restantes de las cuotas que sí pretende en este asunto, entonces no hay una obligación clara, expresa y actualmente exigible que el demandado haya contraído que pueda ejecutarse por medio de esta institución jurídica, con fundamento en los art. 82 y 422 del CGP.

Por lo tanto, no es posible que se ordene el pago sin que se tenga un título que preste mérito ejecutivo y viabilice la ejecución de una obligación. Así pues, esta circunstancia configura la causal número 2 del art. 90 del CGP.

En consecuencia, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda, por las razones expuestas y se le concede la parte demandante el termino de 5 días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

SEGUNDO. RECONOCER personería para actuar en representación de la menor a su señora madre **LUCY MARCELA PORTILLA URUEÑA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

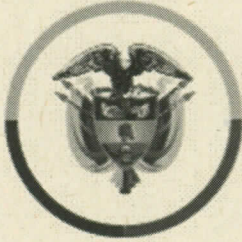
¹ Padre de la alimentaria, según consta en el registro civil de nacimiento, visible a folio 4.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL - ANDALUCIA V.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado No. 011,
Hoy 25 de marzo de 2022, a las 8:00 A.M.

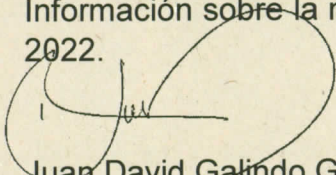
El Secretario, 1

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor juez el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante en el que solicitó Información sobre la medida cautelar decretada. Andalucía, Valle, 24 de marzo de 2022.


Juan David Galindo Giraldo
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARILIA LILIANA CABEZAS SANTACRUZ

DEMANDADO: EIDER ANTONIO MILLAN SANCHEZ Y MARIA CELENE HENAO
MEJIA

RADICADO: 2021-00144-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 316

Andalucía, Valle del Cauca, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

Vista la constancia secretarial dentro del proceso de la referencia, se ordenará oficiar nuevamente al pagador del HOSPITAL SAN VICENTE FERRER (HSVF).

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

REQUERIR al pagador del Hospital San Vicente Ferrer (HSVF) para que informe a este despacho judicial, las razones por las cuales no está realizando los descuentos, a la demandante, señora MARIA LILIANA CABEZAS SANTACRUZ, con cedula de ciudadanía No.66.802.026 conforme se ordenó mediante auto No.0664 proferido el 12 de agosto de 2021 y debidamente comunicado a dicha institución, con la ADVERTENCIA que de no atender la orden judicial conforme se ordenó, se verá incurso en las sanciones previstas en el art. 593 parágrafo No.2, del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

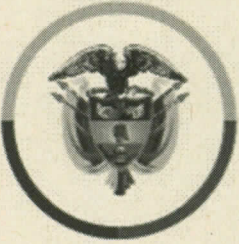
El Juez,


HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA, V
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado No. 011
De hoy 25 de marzo de 2022, a las 8:00 A.M.


El Secretario,
JUAN DAVID GALINDO GIRALDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANDALUCIA-VALLE

39
OFICIO N°318

Fecha: 25 marzo 2022.

Radicado: 2021-00144-00

Proceso: **EJECUTIVO**

Señores

HOSPITAL SAN VICENTE FERRER (HSVF)
Andalucía

DEMANDANTE: **MARIA LILIANA CABEZAS SANTACRUZ 66.802.026**

DEMANDADO: **EIDER ANTONIO SANCHEZ 6.115.335 Y MARIA CELENE HENAO MEJIA 25.164.420**

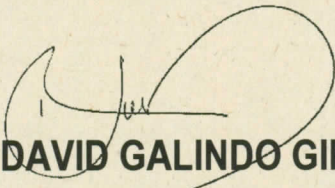
REFERENCIA: **REQUERIMIENTO DE EMBARGO**

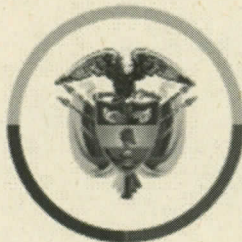
Reciba mi más atento y acostumbrado saludo.

De la manera más atenta, le comunico lo dispuesto en el auto N°316, del 25 de marzo de 2022, que señala:

*“**REQUERIR** al pagador del Hospital San Vicente Ferrer (HSVF) para que informe a este despacho judicial, las razones por las cuales no está realizando los descuentos, a la demandante, señora MARIA LILIANA CABEZAS SANTACRUZ, con cedula de ciudadanía No.66.802.026 conforme se ordenó mediante auto No.0664 proferido el 12 de agosto de 2021 y debidamente comunicado a dicha institución, con la ADVERTENCIA que de no atender la orden judicial conforme se ordenó, se verá incurso en las sanciones previstas en el art. 593 parágrafo No.2, del Código General del Proceso.”*

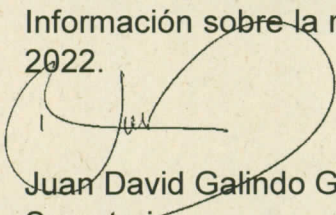
Cordialmente,


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor juez el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante en el que solicitó Información sobre la medida cautelar decretada. Andalucía, Valle, 24 de marzo de 2022.


Juan David Galindo Giraldo
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARILIA LILIANA CABEZAS SANTACRUZ

DEMANDADO: CESAR AUGUSTO MORENO RODRIGUEZ Y ERIKA YULIANA
GARZON GARCIA

RADICADO: 2021-00216-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 315

Andalucía, Valle del Cauca, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

Vista la constancia secretarial dentro del proceso de la referencia, se ordenará oficiar nuevamente al pagador de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

REQUERIR al pagador de la policía nacional de Colombia para que informe a este despacho judicial, las razones por las cuales no está realizando los descuentos, a la demandante, señora MARIA LILIANA CABEZAS SANTACRUZ, con cedula de ciudadanía No.66.802.026 conforme se ordenó mediante auto No.0962 proferido el 28 de octubre de 2021 y debidamente comunicado a dicha institución, con la ADVERTENCIA que de no atender la orden judicial conforme se ordenó, se verá incurso en las sanciones previstas en el art. 593 parágrafo No.2 del Código General del Proceso.

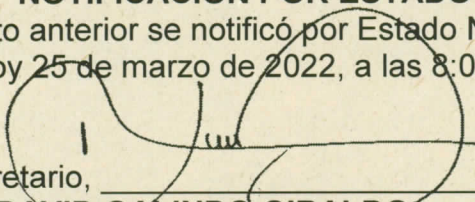
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

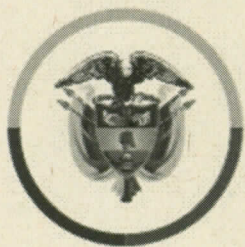
El Juez,

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA, V
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado No. 011
De hoy 25 de marzo de 2022, a las 8:00 A.M.


El Secretario,
JUAN DAVID GALINDO GIRALDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU

30
OFICIO N°311

Fecha: 25 marzo 2022.

Radicado: 2021-00216-00

Proceso: **EJECUTIVO**

Señores

POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA

Bogotá D.C.

DEMANDANTE: **MARIA LILIANA CABEZAS SANTACRUZ 66.802.026**

DEMANDADO: **CESAR AUGUSTO MORENO RODRIGUEZ 94.357.907 Y ERIKA**

JULIANA GARZON GARCIA 1.112.106.178

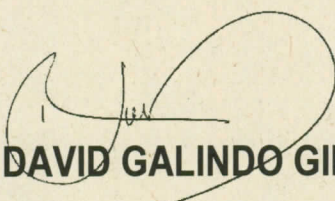
REFERENCIA: **REQUERIMIENTO DE EMBARGO**

Reciba mi más atento y acostumbrado saludo.

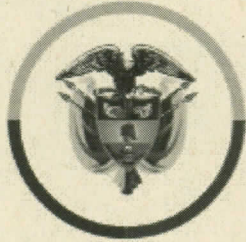
De la manera más atenta, le comunico lo dispuesto en el auto N°315, del 25 de marzo de 2022, que señala:

***“REQUERIR** al pagador de la policía nacional de Colombia para que informe a este despacho judicial, las razones por las cuales no está realizando los descuentos, a la demandante, señora **MARIA LILIANA CABEZAS SANTACRUZ**, con cedula de ciudadanía No.66.802.026 conforme se ordenó mediante auto No.0962 proferido el 12 de agosto de 2021 y debidamente comunicado a dicha institución, con la **ADVERTENCIA** que de no atender la orden judicial conforme se ordenó, se verá incurso en las sanciones previstas en el art. 593 parágrafo No.2 del Código General del Proceso.”*

Cordialmente,


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2010-00175-00

Constancia: Pasó a Despacho el proceso ejecutivo de alimentos para terminarlo por acuerdo conciliatorio. Andalucía, 24 de marzo de 2022.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

DEMANDANTE: **LIBIA AYDE PENILLA RAMIREZ**
DEMANDADO: **MIGUEL ANGEL RUIZ AGUIRRE**
PROCESO: **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0314

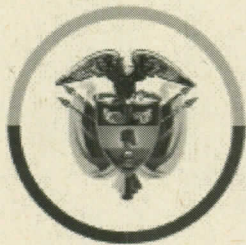
Andalucía, Valle. Veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

Vista la nota secretarial que antecede, se tiene que el Dr. FERNANDO VARELA RINCON quien funge como apoderado común de las partes dentro del presente proceso, radicó de manera electrónica ante este despacho la solicitud de terminación del proceso argumentado que primero, se llegó a un acuerdo conciliatorio entre las partes, segundo, que el alimentante ya cumplió su mayoría de edad y que ya no hay lugar a que persista la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 384-51361 de propiedad de quien funge como demandado.

Teniendo en cuenta la solicitud y con el fin de resolver sobre la misma, el despacho procedió a revisar el proceso, y del análisis se puede evidenciar que, es cierto que el demandante Sr. JUAN CAMILO RUIZ PENILLA, ya cumplió su mayoría de edad, lo que quedó probado con el registro civil de nacimiento, sin embargo, es menester de este estrado judicial recordar a las partes que, la legislación colombiana, establece que se deben a alimentos a los hijos, hasta los 25 años siempre y cuando estos cumplan con los requisitos exigidos para tal beneficio.

En el presente caso no se menciona nada al respecto, pero es evidente que el demandante no está interesado en continuar con el proceso y no hay prueba del estudio, razón por la cual, se concluye que renuncia a este beneficio, y tal decisión queda probada con el memorial aportado por el togado que representa sus intereses, pues es claro que coadyuva la petición al plasmar su firma en el mismo.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA – VALLE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. DISPONER la **CESACIÓN DEL PAGO DE CUOTA ALIMENTARIA** fijada a favor de **JUAN CAMILO RUIZ PENILLA**, sin perjuicio de que ejerciten las acciones que correspondan en el evento de que se encuentren en condiciones de impedimento corporal o mental.

SEGUNDO. LEVANTAR el embargo y secuestro del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria N° 384-51361 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Tuluá, Valle del Cauca, ubicado en el municipio de Andalucía, de propiedad del demandado el Sr. MIGUEL ANGEL RUIZ RAMIREZ, de conformidad con lo ordenado en el ordinal 1, artículo 599 del CGP. Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Tuluá, Valle del Cauca.

TERCERO. ARCHIVAR el proceso una vez se registren las actuaciones en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El juez

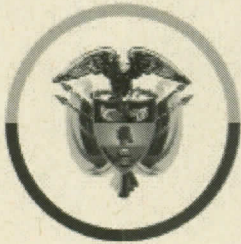
HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. _011_,
de hoy 25 de marzo de 2022, a las 8:00 A.M.

El Secretario,

Juan David Galindo Giraldo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA-VALLE

OFICIO N° 0312

Fecha: 25 de
marzo de 2022.
Radicado: 2010-
00175

Proceso:
**FIJACION DE
CUOTA
ALIMENTARIA**

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS
Tuluá, Valle.

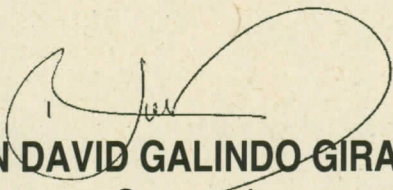
DEMANDANTE: **LIBIA AYDE PENILLA RAMIREZ C.C. 29.305.860**
DEMANDADO: **MIGUEL ANGEL RUIZ AGUIRRE C.C. 6.114.677**
PROCESO: **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**
RADICADO: **2010-00175**

Reciba mi más atento y acostumbrado saludo.

De la manera más atenta, le comunico lo dispuesto en el auto N°0314, del 25 de marzo de 2022, que señala:

"...SEGUNDO. LEVANTAR el embargo y secuestro del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria N° 384-51361 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Tuluá, Valle del Cauca, ubicado en el municipio de Andalucía, de propiedad del demandado el Sr. MIGUEL ANGEL RUIZ RAMIREZ, de conformidad con lo ordenado en el ordinal 1, artículo 599 del CGP. Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Tuluá, Valle del Cauca... OFICIESE..." CÚMPLASE, EL JUEZ (FDO) HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN".

Cordialmente,

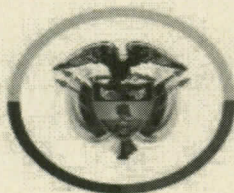

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA, VALLE DEL CAUCA

Calle 12 No. 4-51 - Telefax 223-4844

Correo electrónico: j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA – VALLE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2021-00058-00

Constancia secretarial: a despacho del señor Juez el expediente de la referencia para convocar a audiencia inicial, una vez surtido el traslado sobre las excepciones. Andalucía, Valle, 24 de marzo de 2022.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

PROCESO: **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**
DEMANDANTE: **GUSTAVO ADOLFO MORENO ARISTIZÁBAL**
DEMANDADOS: **HDI SEGUROS Y CARLOS ANDRÉS ESCOBAR BURITICÁ**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0287

Andalucía, Valle del Cauca, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

Una vez contestada la demanda y propuestas las excepciones de mérito en el término legal por cada uno de los demandados, se procederá a dar aplicación al art. 372 del CGP, con el fin de convocar a las partes para que concurran personalmente a la audiencia inicial, en aras de realizar todas actividades que demanda esta actuación.

En consecuencia, el Juzgado **R E S U E L V E**:

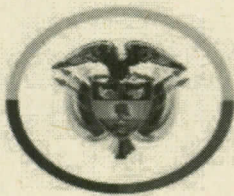
PRIMERO. CONVOCAR a las partes a la audiencia inicial de que trata el art. 372 del CGP, que se llevará a cabo el día **19 de mayo de 2022, a partir de las 9:00 AM**, con el objeto de que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

SEGUNDO. PREVENIR a las partes de que en caso de ocurrir inasistencia injustificada del demandante o de los demandados, hará presumir los hechos en que se fundan las excepciones o en que se fundan la demanda, respectivamente, siempre que sean susceptibles de confesión sumado a ello, serán acreedores de la imposición de multa de 5 smlmv, entre otras consecuencias de índole procesal y probatorio, con fundamento en el numeral 4, art. 372 del CGP, sin desmedro de las justificaciones válidas que presenten, de acuerdo a los lineamientos del numeral 3 ibídem.

TERCERO. CITAR a las partes a rendir interrogatorio y a desarrollar la actividad de conciliación, para lo cual se le invita tenga ánimo conciliatorio, entre otras actividades propias de la audiencia inicial.

CUARTO. INFORMAR a las partes que conforme al art. 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, concordado con el art. 7 del Decreto 806 de 2020, la respectiva audiencia se hará de manera virtual, salvo circunstancias que imposibilitan su comparecencia, tales como, ausencia de medios tecnológicos, fallas sustanciales en el servicio de internet que no permitan la conexión, y entre otros casos que así lo demandan, frente a lo cual, la audiencia se hará presencialmente con las restricciones de acceso que se establezca por parte de esta agencia judicial y en el marco de los protocolos, especialmente en atención y cumplimiento de la Resolución 666 de 2020 del Ministerio de Salud.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA – VALLE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

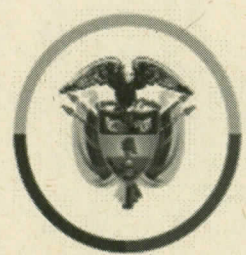
HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 011,
de hoy 25 de marzo de 2022, a las 8:00 A.M.

El Secretario,

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD.2019-00188-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: en la fecha paso a despacho del señor juez el proceso de pertenencia, a fin de reconocer apoderado judicial. Andalucía, Valle, 24 de marzo de 2022.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

DEMANDANTES: **FERMINA BANDERA JIMENEZ**

DEMANDADO: **BLADIMIR ESPINOSA GARCIA, SANDRA LORENA ESPINOSA, SANDRA YULIETH ESPINOSA GRACIA, HERNEY ALBERTO ESPINOSA GARCIA, LUZ ELENA ESPINOSA GARCIA y VICTOR HUGO ESPINOSA GARCIAA**

PROCESO: **PERTENENCIA**

AUTO INTERLOCUTORIO N°0331

Andalucía, Valle, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

La parte demandante la Sra. Fermina Bandera Jiménez, allega escrito al juzgado donde solicita que se reconozca como apoderado judicial al Sr. Julio Laharenas Tafur, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.114.072. y T.P. 58996 del C.S.J. dentro del proceso de pertenencia.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

RECONOCER personería jurídica al doctor **Julio Laharenas Tafur**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

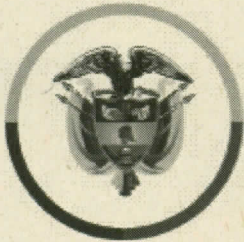
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No.011.
de hoy 25 de marzo de 2022, a las 8:00 A.M.

El Secretario, _____

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 1997-01762-00

Constancia secretarial: a despacho del señor Juez pasa el proceso de fijación de cuota alimentaria. Andalucía, Valle, 24 de marzo de 2022.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: MARLENY COBA MURILLO
DEMANDADO: ARNOBIO ARIAS MARIN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0286

Andalucía, Valle del Cauca, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

La señora MARLENY COBA MURILLO solicita se ordene a PORVENIR S.A. la entrega de títulos valores (sic) que fueron embargados de las cesantías del señor ARNOBIO ARIAS MARIN y a favor de la solicitante, mediante oficio que comunicó la medida, de fecha 14 de diciembre de 2005.

Lo que entiende este juzgado es que previo embargo del 50% del salario y las prestaciones sociales otrora, al generarse las cesantías y sus intereses, como quiera que pesaba un embargo sobre ellas, el 50% de estas les corresponde a los alimentarios reconocidos en este proceso y conforme a lo decidido en el mismo.

Para resolver la petición debemos revisar si la solicitante tiene legitimación en la causa; frente a lo cual, teniendo en cuenta que avanzado el tiempo avanzada la edad de las alimentarias, a esta fecha tienen seguramente la mayoría de edad, por lo que son los alimentarios quienes deben hacer la solicitud, por no estar ya representados por la señora MARLENY COBA MURILLO.

Se debe aclarar que el expediente que corresponde a este proceso fue buscado en el archivo general en la sede de este despacho, sin éxito alguno, y luego indagando en el archivo central en la bodega de Tuluá, tampoco fue posible encontrarlo.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

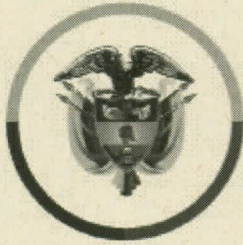
NEGAR la solicitud de la señora MARLENY COBA MURILLO, por falta de legitimación en la causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HUMBERTO DOMÍNGUEZ MORAN

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA – VALLE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

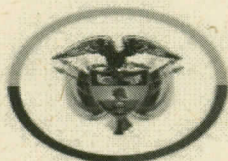
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
ANDALUCIA - VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 011,
de hoy 25 de marzo de 2022, a las 8:00 A.M.

El Secretario, Juan David Galindo Giraldo
JUAN DAVID GALINDO GIRALDO

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JDGG', is written over the printed name of the secretary.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA VALLE DEL CAUCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2021-00135-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasó al despacho del señor Juez el proceso de pertenencia, para designar curador. Sírvese proveer. Andalucía, Valle, 24 de marzo de 2022.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: MIGUEL SANTOS MENA
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA CARMEN TULIA MENA VIUDA DE PARRA: RICARDO ARTURO, JANUBIA, NORBERTO, DIEGO FERNANDO, Y PEDRO PABLO MENA, MARIA DEL CARMEN Y MARIA ENCARNACION RADA MENA.
RADICADO: 2021-00135-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 0289
Andalucía, Valle, veinticuatro de dos mil veintidós.

Una vez hechas las notificaciones ordenadas, de conformidad con los arts. 108 y 293 del CGP, se designará como curadora *ad-litem* a la **Dra. CAROLINA JIMENEZ GUTIERREZ** de la lista de auxiliares de la justicia, para que represente y defienda los derechos e intereses de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE, LA SEÑORA CARMEN TULIA MENA VIUDA DE PARRA Y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS**, en concordancia con los lineamientos para el proceso de pertenencia.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. DESIGNAR a la Dra. **CAROLINA JIMENEZ GUTIERREZ.**, como curadora *ad-litem* de las demandadas, **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE, LA SEÑORA CARMEN TULIA MENA VIUDA DE PARRA Y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS**, según lo motivado.

SEGUNDO. REQUERIR al curador *ad-litem*, para que realice todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma, sin disponer del derecho en litigio, a fin de que continúe con la actuación procesal, de acuerdo al procedimiento del proceso de pertenencia.

TERCERO. COMUNICAR este nombramiento al curador designado de la forma más expedita, quien debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, mismo que es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en 6 procesos como defensor de oficio, de conformidad con el numeral 7, art. 48 y art. 49 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

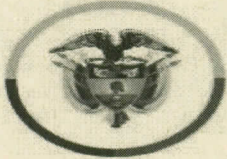
HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA - VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No.011, de hoy 25 de marzo de 2022, a las 8:00 A.M.

El Secretario,

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2021-00107-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasó al despacho del señor Juez el proceso de pertenencia, para designar curador. Sírvese proveer. Andalucía, Valle, 24 de marzo de 2022.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: JACQUELINE JIMENEZ NOVOA
DEMANDADO: HEREDEROS DE LA CAUSANTE MARIA DEL CARMEN ARENAS VIUDA DE JIMENEZ
RADICADO: 2021-00107-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 0295

Andalucía, Valle, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

Una vez hechas las notificaciones ordenadas, de conformidad con los arts. 108 y 293 del CGP, se designará como curadora *ad-litem* a la **Dr. CARLOS ALEJANDRO PRADO SALAMANCA**, de la lista de auxiliares de la justicia, para que represente y defienda los derechos e intereses de **HEREDEROS DE LA CAUSANTE MARIA DEL CARMEN VIUDA DE JIMENEZ y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS**, en concordancia con los lineamientos para el proceso de pertenencia.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. DESIGNAR a la Dr. **CARLOS ALEJANDRO PRADO SALAMANCA**, como curador *ad-litem* de las demandadas **HEREDEROS DE LA CAUSANTE MARIA DEL CARMEN VIUDA DE JIMENEZ y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS**, según lo motivado.

SEGUNDO. REQUERIR al curador *ad-litem*, para que realice todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma, sin disponer del derecho en litigio, a fin de que continúe con la actuación procesal, de acuerdo al procedimiento del proceso de pertenencia.

TERCERO. COMUNICAR este nombramiento al curador designado de la forma más expedita, quien debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, mismo que es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en 6 procesos como defensor de oficio, de conformidad con el numeral 7, art. 48 y art. 49 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

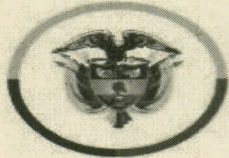
HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ANDALUCIA -
VALLE NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado No.011,
de hoy 25 de marzo de 2022, a las 8:00 A.M.

El Secretario,

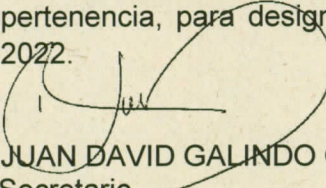
JUAN DAVID GALINDO GIRALDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2021-00116-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasó al despacho del señor Juez el proceso de pertenencia, para designar curador. Sírvase proveer. Andalucía, Valle, 24 de marzo de 2022.


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: JOSE HENRY VALENCIA CATAÑO
DEMANDADO: PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS
RADICADO: 2021-00116-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 0292

Andalucía, Valle, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

Una vez hechas las notificaciones ordenadas, de conformidad con los arts. 108 y 293 del CGP, se designará como curadora *ad-litem* a la **Dra. NELLY MONCADA**, de la lista de auxiliares de la justicia, para que represente y defienda los derechos e intereses de **PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS**, en concordancia con los lineamientos para el proceso de pertenencia.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

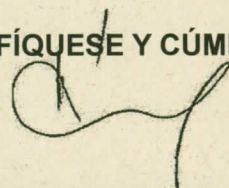
PRIMERO. DESIGNAR a la Dra. **NELLY MONCADA**, como curadora *ad-litem* de las demandadas **PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS**, según lo motivado.

SEGUNDO. REQUERIR al curador *ad-litem*, para que realice todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma, sin disponer del derecho en litigio, a fin de que continúe con la actuación procesal, de acuerdo al procedimiento del proceso de pertenencia.

TERCERO. COMUNICAR este nombramiento al curador designado de la forma más expedita, quien debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, mismo que es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en 6 procesos como defensor de oficio, de conformidad con el numeral 7, art. 48 y art. 49 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

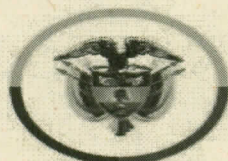

HUMBERTO DOMÍNGUEZ MORAN

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA -
VALLENOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado No.011,
de hoy 25 de marzo de 2022, a las 8:00 A.M.

El Secretario,


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2020-00184-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasó al despacho del señor Juez el proceso de pertenencia, para designar curador. Sírvasse proveer. Andalucía, Valle, 24 de marzo de 2022.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: JUAN VISNEY RUIZ ESCOBAR
DEMANDADO: YERLY ANDREA POSSO PRIAS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 2020-00184-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 0291
Andalucía, Valle, veinticuatro de dos mil veintidós.

Una vez hechas las notificaciones ordenadas, de conformidad con los arts. 108 y 293 del CGP, se designará como curadora *ad-litem* a la **Dra. CAROLINA PEREZ GONZALEZ**, de la lista de auxiliares de la justicia, para que represente y defienda los derechos e intereses de **YERLY POSSO PRIAS y a las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS**, en concordancia con los lineamientos para el proceso de pertenencia.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. DESIGNAR a la Dra. **CAROLINA PEREZ GONZALEZ.**, como curadora *ad-litem* de las demandada **YERLY POSSO PRIAS y a las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS**, según lo motivado.

SEGUNDO. REQUERIR al curador *ad-litem*, para que realice todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma, sin disponer del derecho en litigio, a fin de que continúe con la actuación procesal, de acuerdo al procedimiento del proceso de pertenencia.

TERCERO. COMUNICAR este nombramiento al curador designado de la forma más expedita, quien debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, mismo que es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en 6 procesos como defensor de oficio, de conformidad con el numeral 7, art. 48 y art. 49 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA -
VALLE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No.011,
de hoy 25 de marzo de 2022, a las 8:00 A.M.

El Secretario,

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO